



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., fecha corresponde a la firma electrónica

Se reconoce personería suficiente al abogado Said Alberto Rubiano Miranda para actuar como apoderado judicial en nombre y representación del demandado.

Los extremos activo y pasivo a través de sus apoderados judiciales, presentan escrito de Desistimiento de las pretensiones de la demanda.

El artículo 314 del Código General del Proceso prevé el desistimiento como una de las formas anormales de terminación del proceso, para lo cual se requiere que los profesionales cuenten con tal facultad y que el mismo sea simple, esto es, libre de condicionamientos.

Los elementos antes mencionados se encuentran cumplidos por lo que se procederá a aceptar el desistimiento sin condena en costas por así solicitarlo las partes de manera expresa.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones elevadas en el presente proceso; en consecuencia, se declara terminado el proceso.

SEGUNDO: No condenar en costas, por lo expuesto.

TERCERO: Archivar las diligencias hechas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO
Juez



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25b4785ad7a6b3e7b482aed40e9d5d153a1cabff2ba299325864325137ec6ba8**

Documento generado en 12/12/2023 11:56:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>